

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes...	2 pesetas.	Por 1 mes...	2'50 pesetas
Por 3 idem...	5'50 "	Por 3 idem..	7 "
Por 6 idem...	10'50 "	Por 6 idem..	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año...	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

—
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Al objeto de que los nuevos Ayuntamientos puedan constituirse con arreglo á las disposiciones vigentes y no aleguen ignorancia si se infringiese alguna de ellas, he dispuesto además de recordarles los artículos 55 y 56 de la ley Municipal y la Real orden de 2 de julio de 1891, reproducir íntegra la que á continuación se expresa que deberá tenerse presente ajustándose en un todo á cuanto la misma previene.
Logroño, 30 de junio de 1895.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Al verificarse la constitución definitiva de los Ayuntamientos el día 1.º de julio último han surgido algunas dificultades en la aplicación de los preceptos de la ley Municipal para la designación de cargos, dando lugar á diversas consultas elevadas á este Ministerio por los Gobernadores. Entre estas consultas, llama más particularmente la atención la dirigida en 18 del mismo mes por el de Alicante, exponiendo que en aquella capital se celebró la sesión inaugural asistien-

do 31 Concejales de los 33 de que el Ayuntamiento se compone, siendo proclamados el 2.º, 4.º y 6.º Tenientes de Alcalde, que obtuvieron mayoría absoluta de votos; y resultando que en la elección de 1.º, 3.º, 5.º, 7.º y 8.º Tenientes solo alcanzaron los interesados 12 votos, lo cual constituía mayoría relativa.

Hace observar que en aquel Ayuntamiento existen precedentes de haberse dado posesión á estos últimos, y en otros casos de haberse designado interinamente á los que obtuvieron mayor número de votos en la elección general de Concejales; añade que ha nombrado interinos á los que en las votaciones celebradas obtuvieron mayor número de votos por creer esto lo más justo y conforme á la voluntad de la Corporación municipal, de la que exclusivamente depende la designación para dichos cargos; y concluye encareciendo la necesidad de que se adopte con urgencia una medida general que supla las deficiencias que se observan en la ley Municipal.

Formado el oportuno expediente y elevada consulta al Consejo de Estado, que este alto Cuerpo evacua y resuelve con la urgencia pedida, es llegado el momento de completar el precepto de la ley Municipal, con una disposición aclaratoria que dé los debidos desenvolvimientos al principio cardinal que la ley establece para la designación de cargos, y asegure la pronta y definitiva constitución de los Ayuntamientos.

Estima el Consejo que la cuestión planteada por el Gobernador de Alicante, merece fijar muy especialmente la atención por su indudable trascendencia en la administración y gobierno de los pueblos. Nada hay tan perjudicial para la buena administración de los intereses comunales como el estado de incertidumbre que lleva consigo la interinidad en los cargos municipales, cuando ésta se prolonga, porque con ella se di-

ficultan y acaso alguna vez se comprometen el cumplimiento de las leyes, la guarda de los intereses colectivos, y la normalidad en los actos y acuerdos de los respectivos Municipios.

La ley Municipal, considerando que los cargos de Alcaldes y Tenientes representan una delegación de confianza de la misma Corporación, exige muy atinadamente, á juicio del Consejo, en sus artículos 55 y 56, la mayoría absoluta de votos, esto es, el concurso de la mayor suma de voluntades de los individuos que la componen; pero este principio vago, sería deficiente y podría ser contraproducente, si no tuviera su completo desarrollo orgánico que evite la peligrosa situación de interinidad. Afirma, por esto, el alto Cuerpo, que es de todo punto necesario procurar con toda urgencia las convenientes aclaraciones de la ley; para lo cual bastará seguir el camino señalado en casos análogos por otras leyes y disposiciones administrativas, como la vigente ley Electoral y el Real decreto de 5 de noviembre de 1890, adaptando dicha ley á las elecciones provinciales y municipales, donde aparecen previstos y resueltos los conflictos y dificultades de índole parecida.

Opina el Consejo de Estado que la solución dada por la Real orden de 10 de junio de 1890, disponiendo que se aplicara el art. 52 de la ley, quedando como interinos los Concejales que obtuvieron mayor número de votos del cuerpo electoral, obedecía á criterio justo y acertado en aquella sazón, pero que es hoy del todo inaplicable, porque la mitad de los Concejales que componen cada Ayuntamiento han sido elegidos en la última renovación por otro censo más amplio, y la otra mitad de Concejales fueron elegidos por el antiguo censo restringido; y si los cargos hubieran de recaer en los que obtuvieron mayor número de votos, serían favorecidos siempre los Concejales

recientemente elegidos, con perjuicio de la equidad, y hasta se daría lugar á que se imputase al Gobierno cierta falta de imparcialidad en beneficio de los elegidos últimamente. En estas consideraciones, y más especialmente en el carácter de delegación de confianza de la Corporación que deben ostentar los elegidos, se inspiró la Real orden de 2 de julio próximo pasado, cuyo criterio cree el Consejo que debe servir de base para unificar la doctrina, si bien ampliando sus disposiciones, en el sentido de hacer definitivo y general, lo que en dicha Real orden se preceptúa con carácter particular y transitorio.

También informa el alto Cuerpo, que si en la elección de Tenientes de Alcalde hubiera empate, deberá procederse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 55 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 24 de marzo último, procediendo el Ayuntamiento al sorteo, entre los elegidos, y citando al efecto á los interesados.

En conformidad con el referido dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en 18 de septiembre último.

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que al verificarse la elección de Tenientes de Alcalde, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la ley Municipal, si concurriese suficiente número de Concejales y no obtuviesen aquellos mayoría absoluta, se les dé posesión interinamente; hecho lo cual, en la primera sesión que celebre el Ayuntamiento, se procederá ante todo á repetir la votación de Tenientes de Alcalde; y si en esta segunda tampoco llegase á ser votada por la mayoría exigida en el art. 55 de la ley, volverá á repetirse la votación en la sesión inmediata, en la cual quedarán definitivamente elegidos los que obten-

gan mayoría de votos, sea cualquiera el número de éstos.

2.º Si en las mismas votaciones de Tenientes de Alcalde hubiera empate, se procederá al sorteo que determina el citado art. 55, ajustándose á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 24 de marzo último, citando previamente á los interesados para presenciar el acto.

3.º En aquellos Ayuntamientos en que los Tenientes de Alcalde desempeñan estos cargos actualmente con carácter de interinos, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 2 de julio último, por no haber obtenido mayoría absoluta de votos, se procederá á constituir las Corporaciones municipales, celebrando una votación para la designación de cargos en la primera sesión después de publicada esta disposición en la *Gaceta*; entendiéndose definitivamente elegidos los que en esta votación obtengan mayoría de sufragios, cualquiera que sea su número.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 5 de octubre de 1891.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de abril último.

Sesión del día 6.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Montero y Ulargui por ausencia y Ayala por ocupaciones propias.

Para resolver con el acierto, debido una proposición presentada por D. Blas Olabuenaga, relativa al arreglo del pavimento de la calle Mayor en cuanto se refiere á la colocación de materiales y demás detalles inherentes á la obra, se acordó oír el informe de la comisión de Policía urbana con el Sr. Arquitecto municipal.

El Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, manifiesta haber desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Gil y Trainz, contra el acuerdo del Ayuntamiento negándole el derecho á ser considerado con domicilio en el extrarradio de la población cuando pretendió establecer un bodegón á las inmediaciones de la carretera de primer orden de Logroño á Cabañas de Virtus en la finca rústica denominada «Tejera de Urbina». El Municipio quedó enterado,

Se autorizó á D. Melitón Pancorbo, para recoger las aguas pluviales, jaharrar y pintar las fachadas sur y oriente de la casa núm. 21, Plaza

de la Constitución, á condición de que la pintura se dé imitando á piedra de sillería, y á D. Patricio Gómez para construir un mirador circular en la fachada núm. 9 de la calle de San Blas, siempre que el mayor saliente del primer cuerpo no exceda de 50 centímetros y de 70 el segundo, recomendando al interesado establezca uno corrido que comprenda los tres pisos del edificio, pues esto convendría mucho al mejor ornato público.

Don Romualdo Luis Aliaga participa el fallecimiento de D. Eduardo Contreras Ortiz de Pinedo, Inspector de Policía urbana, ocurrido en el día 31 de marzo próximo pasado y dada cuenta de la instancia en que D.ª Victoria Apellániz y Pérez, viuda de aquél funcionario, ruega se le socorra con alguna cantidad, el Ayuntamiento dispuso oír el dictamen de la comisión de Gobierno, respecto del primero de los documentos leídos y que se entregue á la reclamante el importe de una mensualidad del haber que disfrutaba su esposo, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de 1894-95, demostrando al celebrar estos acuerdos el sentimiento que le había producido la muerte de tan honrado, activo é inteligente funcionario, que hace siete años venía sirviendo á la Corporación.

El Sr. Arquitecto municipal, participa haber hecho el replanteo definitivo de las obras de la nueva acequia del pantano de la Grajera. Visto, se dispuso transcribirlo al rematante D. Rafael Joaquín para los efectos del contrato que tiene celebrado con el Ayuntamiento.

Para resolver lo que proceda acerca de la instancia en que el Jefe de celadores nocturnos ruega se le asigne alguna cantidad por la inspección del alumbrado público que practica desde las diez de la noche hasta el amanecer, se acordó oír el informe de la comisión de Gobierno.

La Comisión provincial de Logroño, ordena en el día 1.º del mes actual, se proceda á la instrucción de los expedientes de prófugo, con arreglo á las disposiciones del capítulo 10 de la ley de Reclutamiento y á exigir las responsabilidades que correspondan á los mozos Fermín Martínez Luezas, Joaquín Fernández Martínez, Carmelo Monforte Ruiz y Valentín del Pozo Rivas, que no se presentaron al acto de la clasificación y declaración de soldados sin haber justificado causa legal para no verificarlo. El Ayuntamiento acordó se cumpla lo ordenado por el cuerpo provincial.

Se admitió como vecino de esta capital á D. Jerónimo Ruiz y Lázaro.

Enterado el Ayuntamiento de una instancia de D. Carlos Amusco, en súplica de que se le abone lo que corresponda por haber sido cubierto de acera en toda su extensión el llamado río Mercado que alinda con la

casa núm. 17 de la calle de Soria y solares contiguos que adquirió de D. Segundo Crespo con todas las obligaciones y derechos á la propiedad, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión de Hacienda, relativo á las obras del Juzgado, se dispuso vuelva á la sección del negociado para cumplir lo que en el mismo se propone.

Oído el dictamen emitido por la comisión permanente de Policía urbana, y después de detenida discusión, se determinó comunicar á los Sres. Vidaurreta, Maguregui y Toledo para que propongan el medio de cubrir la parte necesaria de los pabellones destinados á la venta del pan y caza en el Mercado de Abastos de San Blas, disponiendo además se abone al contratista D. Ciriaco Lorza, las obras ejecutadas en aquella plaza con las condiciones del contrato, según así manifiesta el Sr. Arquitecto municipal en 26 de marzo próximo pasado.

Aprobado por unanimidad el dictamen emitido por la comisión permanente de Hacienda, referente al local para la Sociedad de Seguros mutuos, se dispuso transcribirlo al Sr. Presidente de la misma, por contestación á su oficio del día 11 de febrero último.

Leído un informe de la comisión de Impuestos indirectos, relativo á los vinos generosos, se aprobó por todos los concurrentes á esta sesión ordinaria, excepción hecha del señor Vidaurreta, que desistió del parecer de sus compañeros, por creer que el impuesto á los mismos era excesivo, atendida la clase de la especie.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión de Gobierno, respecto del parte dado por el Jefe de celadores nocturnos, se dispuso comunicarlo á dicho Jefe, para que lo haga saber á sus subordinados.

El Excmo. Sr. Alcalde hizo historia de las fases por que viene pasando el asunto relativo al local donde ha de establecerse provisionalmente el Instituto de segunda enseñanza de esta ciudad, resultando que el propietario pide ahora 250 pesetas de aumento, sobre la cantidad que figura en el presupuesto aprobado por el Municipio respectivo, y además el abono del exceso de contribución que ha de satisfacer por el mayor producto que adquiere el edificio, sobre el que tenía antes de pedirse para el objeto indicado y concluyó sometiendo la proposición hecha por conducto del administrador de aquel predio urbano á la deliberación del Municipio.

Considerando el Ayuntamiento que en Logroño no existen otros locales donde establecer el Instituto de segunda enseñanza y los grandes beneficios que va á obtener esta ciudad

con la construcción del nuevo, determinó pagar el exceso de renta y contribución que se pide, caso de que el Ministerio de Fomento, donde S. S.ª gestiona en unión con el Sr. Director D. Mariano Loscertales, no se allane á satisfacer dicha obligación, y que se practiquen eficaces diligencias para conseguir que la Diputación pague el 50 por 100 sobre el importe del exceso de gastos que resulta del calculado anteriormente.

El Ayuntamiento acordó concurrir á la procesión del Santo Entierro, en la misma forma de los años anteriores, y con el ceremonial acostumbrado en las grandes solemnidades.

Por último, anunció el Sr. Presidente que en la primera sesión ordinaria, se procederá al sorteo de los Sres. Concejales, para conocer los que han de cesar en sus cargos, de entre los Concejales últimamente elegidos, sin perjuicio de que se avisará por medio de papeletas á los individuos del Ayuntamiento.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 13.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Se aprobó el acta anterior.

Excusó su asistencia el Sr. Maguregui por hallarse ausente de esta capital.

Enterado el Ayuntamiento de una proposición suscrita por los señores Concejales, Montero, Vidaurreta, Jiménez, Ochoa, Maguregui, Bribea y López, rogando se eleve una respetuosa y digna moción á los Poderes Legislativo y Ejecutivo del País, exponiendo el estado verdaderamente alarmante y triste de los elementos vitales de esta capital y su provincia y considerando el asunto que entraña la proposición leída, de importancia y urgencia, resolvió nombrar una comisión especial compuesta de los Sres. Infante, Montero y Ulargui, á fin de que dictamine, lo antes posible para que la Representación popular acuerde en definitiva lo que estime procedente.

Se autorizó á D. Anselmo Martínez, apoderado de D.ª María del Barrio, para abrir las ventanas que indica en su instancia del día 10 del mes actual en la fachada sur de la casa enclavada en la calle de San Blas, esquina al Muro de las Escuelas, siempre que se centren con los huecos superiores y tengan las mismas dimensiones de las que existen al oriente del propio edificio.

Don Eusebio Salas, participa haber tomado posesión del cargo de Gobernador civil de la provincia para el que fué nombrado por Real decreto de 31 de marzo último, ofreciendo su especial cooperación, para cuanto al servicio público se refiera.

Se dispuso dar gracias muy expresivas á dicha superior Autoridad por la delicada deferencia guardada á la Representación popular, y que se hagan idénticos ofrecimientos á los consignados en la comunicación de referencia.

Aprobado por unanimidad el dictamen de la comisión permanente de Policía urbana, relativo á la proposición de Olabuenaga, se acordó volver á la sección del negociado para el cumplimiento de lo que en el mismo se propone.

Vista una solicitud de D. José Bello y otros comerciantes de géneros ultramarinos al por mayor, relacionada con la constitución de depósitos administrativos en la nueva Alhóndiga, según acuerdos del Municipio, se decidió oír el informe de la comisión de Impuestos indirectos.

Don José Mateo y Moreno, ruega se le adjudique una pequeña parcela de terreno de propios que existe próxima al puente de piedra sobre el río Ebro, lindante por N., D. Antonio Navarrete; M., carretera que conduce al cementerio y P., con la de Soria á Logroño. Se acordó emita informe la comisión permanente de Propios para conocer lo que pueda hacerse en definitiva.

Acto continuo, se autorizó á don Santiago Hojas Hernando, para establecer una fábrica de jabón y venta al por mayor de dicho artículo en la casa propia de D. Francisco Sáez Villanueva, titulada «La Estrella» sitio que llaman «Vuelta del Peine», siempre que el interesado se ajuste á las prescripciones reglamentarias de la instrucción de Consumos de 21 de junio de 1889.

Don Eusebio Sobrón y Suso, suplica en instancia del día de ayer se le autorice para levantar la casa que proyecta en la calle de la Brava, sobre el muro ó cimientó hoy existente y sin sujetarse á la alineación que señala el plano general de esta ciudad, cuyo cumplimiento en absoluto ofrece graves dificultades privando á los propietarios de arreglar sus predios urbanos y á los trabajadores de la ocupación precisa al sostenimiento de sus familias. Enterado el Municipio y con sentimiento demostrado por los Sres. Concejales, acordó desestimar la instancia del Sr. Sobrón por no ser posible modificar las resoluciones adoptadas con todas las solemnidades de la ley, al aprobar el plano de alineaciones generales de esta ciudad.

El Excmo. Sr. Presidente dió cuenta de que en la próxima semana llegará á esta ciudad el Sr. Arquitecto Director de las obras del nuevo Instituto de 2.^a enseñanza y consultó si el Ayuntamiento debía intervenir en el replanteo de aquel edificio, puesto que cedía al Estado los terrenos en que ha de levantarse. La Representación popular adoptó las disposiciones siguientes después de una ligera discusión en que tomaron

parte los Sres. Jiménez, Infante y Moreno:

1.^a Intervenir en el replanteo de la obra del Instituto de 2.^a enseñanza para procurar el mayor provecho posible en bien de los intereses comunales.

2.^a Que la fachada principal dé frente á la estatua levantada en honor del Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta.

3.^a Que la Comisión permanente de festejos informe lo que haya de hacerse al inaugurar la obra de referencia y la estatua ecuestre del General Espartero, cuyos actos podrán tener lugar en el día de la festividad de San Bernabé Apóstol patrono de esta población, ú otro inmediato.

Terminados los asuntos ordinarios y en virtud de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en 3 de noviembre de 1894 y 5 de enero último, se procedió al sorteo de los señores Concejales que han de cesar en sus cargos en el día 1.^o de julio próximo de entre los últimamente elegidos, resultando designados D. Pascual Velázquez por el segundo distrito, por el tercero D. Pedro Atilano Ochoa y por el cuarto D. Hipólito de Rivas y D. Benito Rubio.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 19.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás.

Abierta con asistencia de todos los Sres. Concejales que habían sido convocados en el tiempo y forma que determina el art. 104 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877 por no poderse celebrar sesión en el día de mañana á causa de lo preceptuado en el art. 13 de la electoral de 26 de junio de 1890, se leyó por el Sr. Secretario el acta anterior y antes de ser aprobada, el Excmo. Sr. Marqués de San Nicolás dá explicaciones acerca de lo ocurrido al tratar del sorteo de Sres. Concejales, verificado en el día 13 del mes actual, abriendo discusión para que se aclare asunto tan importante. Hace uso de la palabra el Sr. Montero, confiesa que no se detuvo á estudiar la cuestión cuando se le comisionó al efecto; que la Secretaría en vista de lo delicado del asunto y en prueba de la imparcialidad que revelan sus actos, se abstuvo de exponer su criterio; leyó la Real orden de 31 de diciembre de 1878, perteneciente al caso que se trataba y como S. S.^a no consideró vacantes extraordinarias ni las resultantes en la elección del Sr. Marqués de San Nicolás, ni las de don Gregorio Sáenz Viguera y D. Gregorio Castellanos, por defunción la primera y la segunda por haber resultado incapacitado para el cargo de Concejal, el elegido consideró nulo el sorteo del día 13 del mes actual, que imposibilitaba la renovación del

Ayuntamiento en la forma que determina el art. 45 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, entendiéndose que D. Pascual Velázquez, debe continuar en su cargo hasta cumplir el tiempo reglamentario de cuatro años; que el Sr. Ochoa está bien sorteado y que en el 4.^o distrito debe salir solamente un Sr. Concejal, verificándose un nuevo sorteo entre D. Nicolás Torralba, D. Hipólito de Rivas y D. Benito Rubio. El Sr. Infante no estuvo conforme con las opiniones del señor Montero, cuyo criterio, dice S. S.^a fué muy distinto al reunirse la comisión para dictaminar acerca del asunto de que se trataba, criterio conforme con el informe emitido en 3 de enero próximo pasado. Rectifica el señor Montero asegurando que no había estudiado el asunto anteriormente; que no hace política y que según ha manifestado antes, es de justicia y lo exige la ley, se anule el sorteo del 4.^o distrito electoral; que esta es su opinión después de bien meditada y está resuelto á mantenerla.

El Sr. Vidaurreta disiente con sentimiento del Sr. Montero, que parte de un error al exponer sus opiniones: dice que al hacerse la elección en 1893 para el 1894, se eligieron 13 Concejales y no 10 que constituyen la mitad del Ayuntamiento, por queera forzoso llenar las vacantes que dejó el Sr. Marqués de San Nicolás que S. S.^a considera extraordinarias y al efecto lee la Real orden de 21 de julio de 1890 y el art. 48 de la ley Municipal de 2 de octubre de 1877, que preceptúa que para los efectos de la propia ley en cuanto al turno de salida serán considerados los electos en caso de vacantes como los Concejales á quienes reemplacen y por lo tanto opinó que si se adoptaba el criterio del Sr. Montero, el Ayuntamiento pudiera incurrir en un nuevo error, cosa en extremo lamentable. El Sr. Montero, vuelve á insistir en las mismas opiniones que había emitido, asegura que si prevalece lo dicho por el Sr. Vidaurreta, se infringe la ley y asegura que si ese criterio se adoptara el Sr. Velázquez no podría continuar en su puesto. El Sr. Jiménez dice: que por lo que viene observando durante la discusión los Concejales sorteados era indudable que vivieron á cubrir vacantes extraordinarias. A propuesta del Sr. Presidente se suspendió la sesión por cinco minutos y al continuarse se levantó el Sr. Rubio demostrando el disgusto con que habían visto los Concejales Ulargui Brieba, Ayala, Maguregui, Toledo y el dicente, el desaire sufrido al retirarse todos los demás señores asistentes á la sesión, para tratar sin duda del asunto que se debatía. El Sr. Infante aseguró que no hubo intención de ofender á sus compañeros á quienes profieran grande aprecio; que se retiraron para conocer si podían armonizarse las opiniones de todos y como el Sr. Marqués de San Nicolás dió explicaciones diciendo que jamás

ha tenido ánimo de molestar ni al Sr. Rubio ni á sus compañeros que considera dignos de la mayor atención, el Sr. Ulargui, en nombre de los que se dieron por ofendidos aseguró que quedaban satisfechos. Prevaleció, pues, el criterio del Sr. Montero, se procedió al sorteo del 4.^o distrito, resultó designado D. Nicolás Torralba para salir de la Corporación en el día 1.^o de julio próximo y tan solo con esta variante quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Antes de resolver acerca de las instancias suscritas por D. Francisco Sacristán y D. Melitón Pancorbo y Fernández, pidiendo licencia el primero, para ejecutar obras en la casa núm. 50 de la calle Mayor y el segundo para que declare el Municipio terminada la línea de arcos en la casa núm. 21 de la plaza de la Constitución, pues en otro caso utilizará los recursos procedentes en defensa de los derechos que le asisten si los portales continuaran hasta el predio urbano que hace esquina á la calle de Mercaderes, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana.

Acto continuo, se adjudicó en definitiva la subasta celebrada para la construcción de una alcantarilla en la Alhóndiga al único proponente D. Vicente García, por la cantidad de 1839'30 pesetas, puesto que ni en el acto del remate ni después se ha presentado protesta ni reclamación alguna.

Para acordar en definitiva lo que proceda, se resolvió oír el informe de la comisión permanente de Impuestos indirectos, acerca de una instancia suscrita por D. Telesforo P. Pérez, pidiendo permiso para establecer depósito de vinos en el predio urbano núm. 6 de la calle del Norte.

Se autorizó al Sr. Marqués del Romeral para renovar y pintar la fachada de la casa núm. 6 del Muro de los Reyes, y en cuanto á la pretensión de D. Miguel Zurbano, suscrita en el día de ayer, se dispuso presente plano de la reforma que intenta en la casa núm. 155 de la calle Mayor para que la comisión permanente de Policía urbana pueda dar dictamen que ha de ser sometido á la deliberación del Municipio.

A propuesta de la comisión de Impuestos indirectos, fueron destituidos de sus destinos, los dependientes de Consumos Policarpo San José, Narciso Lázaro, Vicente Almida y suplente Leocadio Salas por faltas cometidas en el cumplimiento de sus deberes; puesto que al ser oídos no han expuesto razón alguna en defensa de su conducta.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALESÓN

Don Gregorio Olarte, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Alesón,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día catorce actual se encuentra el siguiente:

En tal estado, visto el déficit de 784'85 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico, esta Corporación, en cumplimiento al que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó a revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que fuera dable hacer economía alguna. En su consecuencia siendo de todo punto preciso cubrir consumos extraordinarios las expresadas 784'85 pesetas la Junta entró a deliberar sobre los que mejor debían establecerse que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables a las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado a este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según el párrafo 3.º, art. 11 del Reglamento de 16 de junio de 1885 y Real orden de 4 de marzo de 1886, ni aunque se permitiere sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad, desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases de las comprendidas en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifadas para las demás localidades, que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cuatro y tres céntimos de peseta en arropa, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 12.000 arrobas de paja de todas clases, y 10.162 de leña, que vienen a producir exactamente y 784 pesetas y 85 céntimos á que asciende el déficit presupuesto.

Se dispuso por último que esta 2.ª parte del precedente acuerdo, se fije al público por término de diez días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden de 3 de agosto de 1878, y que una vez

transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de la citada disposición.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión que firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico: —Felipe García.—Agustín Moreno.—Marcelino Maiso.—Modesto Sacristán.—Severo García.—Ricardo Aliende.—Agustín García.—José Nieto.—Bonifacio Fernández.—Luis Moreno.—Marcelino Nieto.—Pablo Hernández.—Gregorio Olarte, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que nos remitimos.

Alesón, 4 de junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Gregorio Olarte Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Felipe García.

ARTÍCULOS	UNIDAD	Consumo calculado.	Precio medio. Pesetas Cents.	Arbitrio. Pesetas Cents.	Producto anual. Pesetas Cents.	Paja de todas clases.		Leña de todas clases.	
						Arroba	Id.	TOTALS.	TOTALS.
		12.000				22.162			
		10.162							
			35			47			
			12						
				04					
				03					
						07			
							784		86

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 14 del actual, para cubrir el déficit de 784'85 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1895-96, á saber:

Alesón, 15 de mayo de 1895.—El Alcalde Presidente, Felipe García.—El Secretario, Gregorio Olarte.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo desaparecido en la noche del 26 del actual de la casa paterna el mozo Benito Martínez Fernández, ruego á V. S. dé las órdenes oportunas á fin de que sea anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la deserción de dicho mozo cuyas señas son éstas: de veintiún años de edad, oficio del campo, estatura regular; viste pantalón de casiana viejo, blusa azul, camisa de estopón, borcegués blancos, boina azul, su color es bueno

y le falta la mayor parte de la dentadura.

Daroca, 26 de junio de 1895.
El Alcalde, Pedro Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa de Sorzano, se anuncia al público que está de manifiesto en la oficina municipal, durante ocho días á contar desde el día 1.º de julio.

Sorzano, 30 de junio de 1895.
—El Alcalde, Cipriano Gaviria.

ANUNCIO PARTICULAR

Habiendo desaparecido de esta ciudad de Logroño, Muro de Carmelitas, un caballo, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Fernando Redondo, vecino de Oyón, (Alava) se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre, se sirva entregarlo al citado Fernando, quien le gratificará.

Señas del caballo.

De once años de edad, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño oscuro, tiene en la frente una estrella blanca y va herrado de las cuatro patas.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de junio de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGITIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
23	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
24	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
25	3	1	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4
27	2	1	3	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	5
28	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
29	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
30	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL.	10	3	13	2	"	2	15	"	"	"	"	"	"	15

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de junio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
23				1	"	1	"	1	2
24	1	"	"	1	"	"	"	"	1
25	"	"	"	"	1	"	"	1	1
26	"	"	"	"	"	"	1	1	3
27	2	"	"	2	1	"	"	1	1
29	"	1	"	1	"	"	"	"	2
30	"	1	"	1	1	"	"	1	
TOTAL.	4	2	"	6	3	1	1	5	11

Logroño, 1.º de julio de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.